

ACTA CFP N° 9/2005

### **ACTA CFP N° 9/2005**

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 2005, siendo las 17:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Embajador Alberto Daverede, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: al Secretario de la Representación Oficial de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Jorge Enrique Passerini, el Secretario de Pesca de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Agustín de la Fuente y el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Raúl González.

Asimismo se encuentra presente el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, y el Representante Suplente de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

#### 1. MERLUZA NEGRA:

1.1. Nota de la SSPyA (3/03/05) referida a las medidas adoptadas por el CFP en el Acta N° 5/05 respecto de los buques que operan sobre merluza negra.

1.2. Nota de CAPECA (3/03/05) remitiendo nota con opinión de la Cámara sobre el artículo del 23/02/05 del diario "El Cronista Comercial" titulado "Asignaron cupos para Merluza Negra".

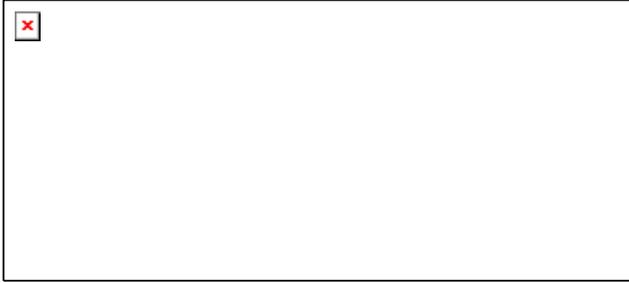
#### 2. PERMISO DE PESCA:

2.1. Nota CUDAP S01:0004216/05: Recurso de reconsideración de DAG S.A., PESQUERA PUCARA S.A., ARCIDIACONO Y GRECO S.R.L y LACIAR S.R.L. (18/01/05 ingresado el 25/01/05) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 59/04.

#### 3. INACTIVIDAD COMERCIAL:

3.1. Recurso de reconsideración de LA NUEVA VIRGEN DE LUJAN S.R.L.(16/02/05) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 61/04 de fecha 16/12/04 mediante la cual se rechaza el pedido de justificación de la inactividad comercial del b-p DR CARLOS OTTOLENGHI (M.N 3943).

#### 4. INIDEP:



ACTA CFP N° 9/2005

4.1. Nota INIDEP N° 0302 (24/02/05) adjuntando:

Informe Técnico N° 8/2005: *“Informe de tres mareas de pesca efectuadas por un fresquero (Código 9017) durante septiembre y octubre de 2004, con los colectados por observadores del INIDEP (Resol. SAGPyA 74/04)”*.

Informe Técnico N° 9/2005: *“Resultados de la campaña global de evaluación de merluza (Merluccius hubbsi) Área al sur de 44°S. agosto/octubre de 2004. Comparación con los resultados de 2003”*.

#### 5. TEMAS VARIOS:

5.1. Nota del Sr. Intendente de la ciudad de Rawson (25/02/05 ingresada el 4/03/05) remitiendo la Declaración emitida por el Consejo Municipal Pesquero de Rawson referida a la Resolución SAGPyA N° 1388/04.

5.2. Otros.

### **1. MERLUZA NEGRA:**

#### **1.1. Nota de la SSPyA (3/03/05) referida a las medidas adoptadas por el CFP en el Acta N° 5/05 respecto de los buques que operan sobre merluza negra.**

Se analiza la nota de referencia en la que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el objeto de dar cumplimiento a la instrucción de emitir las autorizaciones de captura para los buques que operan sobre merluza negra como especie objetivo (Acta CFP N° 5/05) y ante consultas formuladas por parte del sector, solicita al CFP se expida sobre la posibilidad de transferir cupos asignados, entre buques de la misma empresa o grupo empresario.



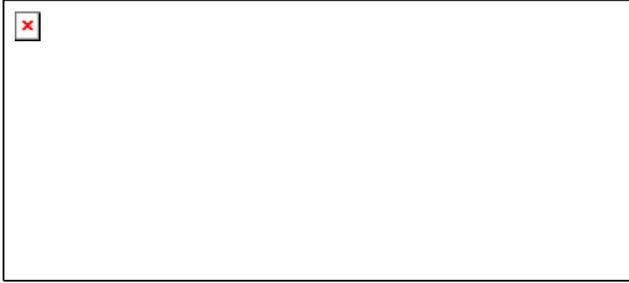
Sobre el particular, se decide por unanimidad responder a la SSPyA que los cupos son transferibles entre buques de la misma especie o grupo.

Asimismo, a solicitud del Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que informe si ha emitido las autorizaciones de captura conforme la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 5/05.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la nota correspondiente en los términos expuestos.

#### **1.2. Nota de CAPECA (3/03/05) remitiendo nota con opinión de la Cámara sobre el artículo del 23/02/05 del diario “El Cronista Comercial” titulado “Asignaron cupos para Merluza Negra”.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.



## **2. PERMISO DE PESCA:**

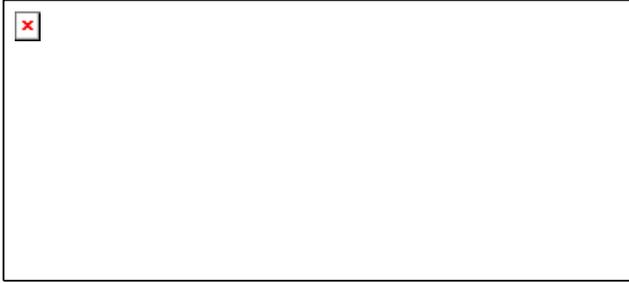
### **2.1. Nota CUDAP S01:0004216/05: Recurso de reconsideración de DAG S.A., PESQUERA PUCARA S.A., ARCIDIACONO Y GRECO S.R.L y LACIAR S.R.L. (18/01/05 ingresado el 25/01/05) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 59/04.**

El Acta CFP N° 59/2004 resolvió denegar lo solicitado en las presentaciones de María Elena MARTÍNEZ, DAG S.A, PESQUERA PUCARÁ S.A., ARCIDIACONO Y GRECO S.R.L., y LACIAR S.R.L., para que se las habilitara a acceder hasta la milla 20 de la Provincia de Buenos Aires desde la línea de base, dado que los buques de los peticionantes operan en dicha provincia. Los administrados interpusieron en conjunto un recurso de reconsideración contra dicha decisión.

El recurso de reconsideración fue interpuesto por M. E. MARTINEZ, DAG S.A. y PESQUERA PUCARÁ S.A., con posterioridad al vencimiento del plazo fijado por el Art. 84 del Dec. N° 1759/72, de acuerdo con las constancias de entrega de la comunicación de la decisión impugnada. Ello no obsta al examen sobre la cuestión de fondo que plantea el recurso, tramitando la petición como denuncia de ilegitimidad, en los términos del Art. 1, Inc., e, Ap. 6, de la Ley 19.549, con respecto a los administrados antes nombrados. A lo expuesto se añade que en los casos de ARCIDIACONO Y GRECO S.R.L. y LACIAR S.R.L., la presentación se encuentra interpuesta dentro del plazo reglamentario, por lo que corresponde tramitar estas actuaciones como recurso de reconsideración. Por estos motivos, el CFP pasa a analizar el fondo de la cuestión planteada.

En lo principal, se ratifica la decisión cuestionada dado que se trata de la emisión de nuevos permisos de pesca para las aguas sometidas exclusivamente a la jurisdicción nacional. El único argumento dirigido a cuestionar este fundamento (que se trata de una "extensión" del permiso que poseen) carece de asidero, en tanto afirman que no poseen un permiso de pesca emitido por autoridad nacional. El resto de los argumentos no se dirigen contra el fundamento central de la decisión impugnada.

Además, las dificultades que se expresan en la presentación con respecto al límite de las doce millas establecido en la Ley 24.922 (a partir del establecimiento de las líneas de base fijadas por la Ley 23.968), exceden la competencia del CFP. En efecto, tanto las dificultades para obtener las cartas pertinentes, como las incursiones de buques en aguas sujetas a la jurisdicción provincial, resultan ser cuestiones que deben ser sometidas a las autoridades nacionales o provinciales competentes según el caso. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, las referidas dificultades no desaparecen con la extensión del área habilitada para la pesca, como tampoco ocurrirá con la competencia con buques de mayor porte.



ACTA CFP N° 9/2005

En lo que respecta a las distintas restricciones que poseen los buques dentro del ámbito geográfico de las habilitaciones otorgadas por la Pcia. de Buenos Aires, tales restricciones no resultan jurídicamente idóneas para revocar la decisión adoptada en el Acta impugnada. En sentido estricto, esas restricciones geográficas, dentro de las 12 millas, provienen de las mismas autoridades -provinciales- que emiten los permisos de pesca que los buques poseen.

Por su parte, la situación jurídica de las aguas del Golfo San Jorge es claramente distinta de la que postulan los recurrentes. En efecto, tales aguas, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1° (segunda parte) y 2° de la Ley 23.968, forman parte de las aguas interiores de la República Argentina. La línea de base une los cabos que forman la boca del Golfo. Es decir, que no existe en este caso un exceso de las doce millas.

Finalmente, la habilitación que, según se afirma en el recurso, poseen buques con asiento en el Puerto de Rawson, tampoco determina, desde el punto de vista jurídico, una extensión similar en otras áreas geográficas.

Por las razones expuestas, con el voto negativo de la Provincia de Buenos Aires y el voto positivo de los demás miembros del CFP presentes, se decide por mayoría desestimar la denuncia de ilegitimidad presentada por María Elena MARTÍNEZ, DAG S.A, y PESQUERA PUCARÁ S.A., y rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por ARCIDIACONO Y GRECO S.R.L., y LACIAR S.R.L., y comunicar a los administrados que se encuentra agotada la instancia administrativa. (Art. 7, Dec.748/99).

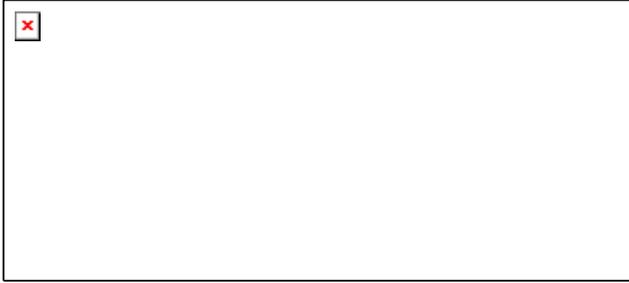
A continuación se procede a la firma de las Notas CFP N° 61/05, 62/05, 63/05, 64/05 y 65/05.

### **3. INACTIVIDAD COMERCIAL:**

**3.1. Recurso de reconsideración de LA NUEVA VIRGEN DE LUJAN S.R.L.(16/02/05) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 61/04 de fecha 16/12/04 mediante la cual se rechaza el pedido de justificación de la inactividad comercial del b-p DR CARLOS OTTOLENGHI (M.N 3943).**

El 28/01/05 NUEVA VIRGEN DE LUJÁN S.R.L. presentó recurso de reconsideración dirigido contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 61/04 (punto 5.2.)

Al respecto, se considera relevante que el buque DOCTOR CARLOS OTTOLENGHI (Mat. N° 3943) no operó comercialmente desde la obtención del permiso de pesca el 28/10/88.



ACTA CFP N° 9/2005

En cuanto a la consideración efectuada por el CFP en la decisión recurrida con respecto al juicio iniciado por el Sr. Duvivier (autos caratulados: "DUVIVIER CESAR EDUARDO V/ INDUSTRIAS NAVALES COLOMBO SRL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS"), el recurso se queja de la aplicación retroactiva de la Ley 24.922. Al respecto, cabe señalar que el Art. 71 contiene una previsión expresa para aquellas situaciones de inactividad comercial anterior a la vigencia de esta ley. A lo que cabe agregar que las normas que precedieron a la Ley 24.922 también contemplaban la caducidad de los permisos de pesca por la falta de operación durante lapsos prolongados. Finalmente, en esta sede no puede cuestionarse la validez de una norma de jerarquía legal, que el CFP se encuentra obligado a aplicar.

Si bien es cierto que durante este segundo lapso, comprendido entre el deceso del Sr. Duvivier (12/6/98) y la autorización judicial (por la parte de su hijo menor de edad) para la suscripción del boleto de compraventa del buque (20/5/2003), éste no pudo ser parcialmente transferido, tal circunstancia no impedía necesariamente la explotación (por ejemplo, por un tercero a través de la figura de la locación del buque). Esta situación, al igual que la extensión del tiempo transcurrido desde la declaratoria de herederos (27/10/2000) hasta la autorización judicial (20/5/2003), refuerzan la decisión cuestionada de no justificar la falta de operación comercial del buque durante el lapso comprendido entre el 12/6/98, fecha de fallecimiento, y el 20/5/2003, fecha de la autorización judicial de compraventa.

Por lo expuesto, se decide rechazar el recurso de reconsideración, ratificar la decisión impugnada, y comunicar al administrado que la decisión adoptada agota la instancia administrativa.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 66/05.

#### **4. INIDEP:**

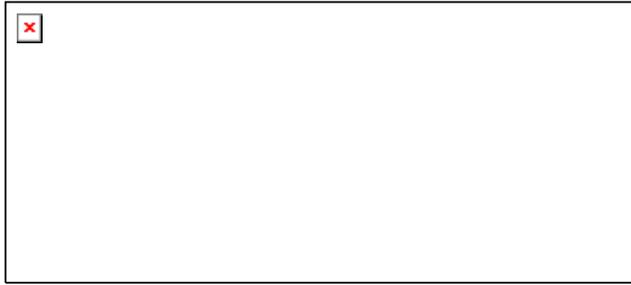
##### **4.1. Nota INIDEP N° 0302 (24/02/05) adjuntando:**

**Informe Técnico N° 8/2005: "Informe de tres mareas de pesca efectuadas por un fresquero (Código 9017) durante septiembre y octubre de 2004, con los colectados por observadores del INIDEP (Resol. SAGPyA 74/04)".**

**Informe Técnico N° 9/2005: "Resultados de la campaña global de evaluación de merluza (*Merluccius hubbsi*) Área al sur de 44°S. agosto/octubre de 2004. Comparación con los resultados de 2003".**

Se reciben la nota e informes de referencia para ser analizados por los Consejeros.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que convoque al Director del INIDEP y al Director de Investigación a una reunión con el CFP a fin de tratar temas inherentes al funcionamiento del Instituto el día miércoles 30 de marzo próximo a las 15:00 horas.



## **5. TEMAS VARIOS:**

**5.1. Nota del Sr. Intendente de la ciudad de Rawson (25/02/05 ingresada el 4/03/05) remitiendo la Declaración emitida por el Consejo Municipal Pesquero de Rawson referida a la Resolución SAGPyA N° 1388/04.**

Se toma conocimiento de la nota y declaración de referencia.

### **5.2. Otros.**

**5.2.1. Exp. S01:0321531/04 (N.O. 40268/80), Exp. S01:0321530/04 (N.O. 40737/80), Exp. S01:0348878/04 (N.O. 40214/77) y Exp. S01:0348297/04 (N.O. 40955/80): Nota SSP N° 119 (2/03/05) en respuesta a la solicitud efectuada en el Acta CFP N° 60/04 (punto 7.2.) referida a la Nota de FRIGORÍFICO MOSCUZZA (6/12/04) solicitando autorización para que los b-p MARIA LILIANA (M.N. 01174) y MARIA EUGENIA (M.N. 01173) operen como fresqueros.**

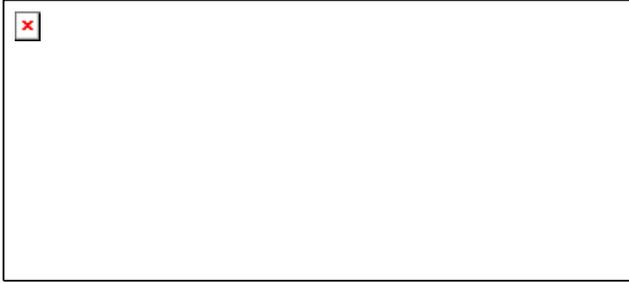
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. efectúa una solicitud de autorización al CFP para que sus buques MARÍA EUGENIA y MARÍA LILIANA operen como fresqueros.

La competencia del CFP para el tratamiento de la cuestión proviene del texto del Art. 9, inc. d, de la Ley 24.922, que le encomienda: "Aprobar los permisos de pesca comercial y experimental".

La decisión que el CFP adopta en ejercicio de la citada atribución implica la existencia de un proyecto de pesca, que sirve de "causa", en los términos del Art. 7, Inc. b), de la Ley 19.549 (los hechos y antecedentes que sirven de causa al acto, al que le otorgan sustento). Existe una relación necesaria entre el proyecto de pesca y la aprobación del permiso de pesca.

Mediante el Acta N° 23/00, el CFP decidió que el cambio de operatoria de buque congelador a fresquero conlleva "*un cambio de permiso de pesca*" que requiere autorización del citado Consejo, criterio que fue ratificado en el Acta CFP 32/00, de la que surge la relación entre el permiso de pesca y el proyecto de pesca, que sirviera al primero de antecedente o causa. Es decir, que el cambio de operatoria del buque, debe ser acompañado por una aprobación de tal modificación en la causa del permiso de pesca. Esta aprobación, es una competencia del CFP, en razón de lo establecido por el legislador en el citado Art. 9, Inc. d) de la Ley N° 24.922.

Ahora bien, en el caso presente se da una circunstancia particular: el proyecto original de ambos buques contemplaba la operación al fresco y congelado, tal como surge del informe que la SSPyA elaborara a pedido del CFP. Ese proyecto fue el que motivó el



ACTA CFP N° 9/2005

dictado de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE INTERESES MARÍTIMOS N° 1188, del 29 de diciembre de 1978.

Esta circunstancia también surge de los siguientes documentos incorporados al EXP-S01:0348878/2004:

- 1) El proyecto originalmente aprobado expresa que –para cada uno de los buques- la *“capacidad de bodega refrigerada y al fresco es de 5400 cajones de 28 kg de pescado ... y una menor para una capacidad de 30 ton de congelado”* (fs. 148/149) modifica cantidades de fs. 46/47).
- 2) El Informe de la ex Dirección Nacional de Pesca Marítima -DNPM- tomó en cuenta la siguiente capacidad de producción del proyecto por unidad y por viaje: 75 ton de congelado y 155 ton de HyG fresco (fs. 457/469).
- 3) El informe de la ex Dirección Nacional de la Industria Naval -DNIN- que expresa que el buque MARÍA EUGENIA, si bien *“posee dos túneles para congelado y bodegas con aislación para trabajar a –25°C, actualmente puede tipificárselo como fresquero, apto para refrigeración a –5°C”* (fs. 599/600). Similar apreciación se encuentra en el informe de la misma dependencia con respecto al buque MARÍA LILIANA (fs. 634/635).

En este singular contexto que brindan los antecedentes administrativos y el informe de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, cabe entender que el proyecto pesquero que sirvió de causa para la emisión de los permisos de pesca de los buques MARÍA EUGENIA y MARÍA LILIANA contemplaba la operación de dichos buques como fresqueros y congeladores. Lo expresado precedentemente implica que no se trata de una modificación en el proyecto de pesca de un buque congelador, sino de una decisión de la empresa en consonancia con su proyecto original.

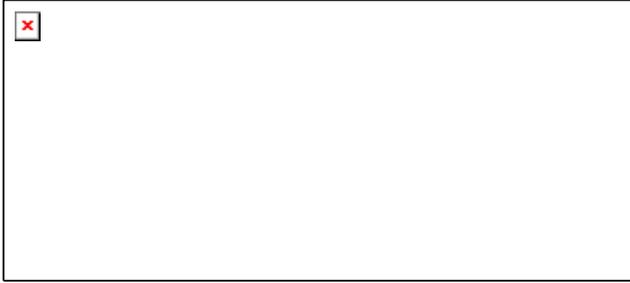
Por tal motivo, se decide por unanimidad declarar que la operación de ambos buques como fresqueros y congeladores está prevista en el proyecto original, sobre el que se expidió favorablemente la Administración en la Resolución de la ex – SEIM N° 1188/78.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 67/05

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva los expedientes de referencia a la Autoridad de Aplicación adjuntando copia autenticada de la presente acta.

### **5.2.2. Calamar.**

Dado que el INIDEP ha comunicado que el informe correspondiente a la Campaña EH02/05 “Prereclutas de calamar-sur”, estará disponible en las próximas semanas, se



ACTA CFP N° 9/2005

decide por unanimidad convocar a la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar (*Illex argentinus*) a una reunión para el día miércoles 6 de abril próximo a las 15:00 horas.

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que curse las invitaciones correspondientes a los miembros de la Comisión.

**5.2.3. Nota de CAPA (3/03/05) informando la incorporación de empresas a la Cámara.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia a través de la cual CAPA informa la incorporación de las empresas Sureste Argen S.A. con su buque SURESTE 502, y Esamar S.A. con sus buques ESAMAR 4 y 606 TAE BAEK, a dicha Cámara; y la incorporación del buque CINCOMAR 5 a la empresa asociada CINCOMAR S.A.

Siendo las 18:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días martes 15 y miércoles 16 de marzo de 2005 en la ciudad de San Antonio Oeste, a partir de las 10:00 horas, en respuesta a la invitación cursada oportunamente por la Representación de la Provincia de Río Negro ante el CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.